

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDA-
MIENTO PARA FUNCIONAMIENTO
DEFENSORÍA LOCAL DE CURICO

[Handwritten signature]

349

Santiago, 31 OCT. 2001

Resolución Exenta N° 000340

Post-it [®] Transmisión por Fax 7671		FECHA/ DATE	N° DE PAGINAS/ # OF PAGES
PARA TO	<i>Daniel Medina</i>	DE/FROM	<i>Ana Aguilera</i>
CC/FABR/CO		CC/FABR/CO	
DEPARTAMENTO/DEPT.		TELEFONO/FHONE #	
FAX		FAX	

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

Apruébase el contrato de Arrendamiento con don Juan Valenzuela Hernández, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Véliz, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña Mirtza del Carmen Fernández Carrasco, ma-trona, Rut. 2.92.353-4, en representación de la Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda., ambos domi-ciliados en Argomedo 280, Curicó, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del in-mueble, ubicado en calle Argomedo 280 ciudad de Curicó, VII Región, y está inscrito a Fs. 142, bajo el 131 del Registro de Propiedad del Con-servador de Bienes Raíces de Curicó, del año 1984.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en

el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Curicó, en la VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de UF 17.11.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio

Pavlic Véliz, para representar al a Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

La personería de doña Mirtza R. del Carmen Fernández Carrasco para representar a la Sociedad Agrícola Civil Genta Ltda. consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ante el Notario de Curicó don Jorge Arredondo Pacheco

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.



Claudio Pavlic Véliz
Defensor Nacional (s)

Defensoría Penal Pública
Departamento Jurídico

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
SOCIEDAD AGRÍCOLA CIVIL GENTA LTDA.**

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña Mirtza del Carmen Fernández Carrasco, matrona, Rut. 2.92.353-4, en representación de la Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda., ambos domiciliados en Argomedo 280, Curicó, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Argomedo 280 ciudad de Curicó, VII Región, y está inscrito a Fs. 142, bajo el 131 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, del año 1984.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de Curicó, en la VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de UF 17.11.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

Defensoría Penal Pública
Departamento Jurídico

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de 34.23 (treinta y cuatro coma

Defensoría Penal Pública
Departamento Jurídico

veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar a la Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

La personería de doña Mirtza R. del Carmen Fernández Carrasco para representar a la Sociedad Agrícola Civil Genta Ltda. consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ante el Notario de Curicó don Jorge Arredondo Pacheco.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



CLAUDIO PAVLIC VELIZ
Defensor Nacional (s)

MIRTZA DEL CARMEN FERNANDEZ CARRASCO
PP. Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda.